

Es improcedente la declaratoria de abandono de la instancia en una causa sobre accidente del trabajo, que se encuentra en el período de investigación que debe practicarse de oficio por el Juez.

Recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad Minera Backus y Jhonston, en la causa que sigue con don Teodoro Toscano, sobre indemnización por enfermedad profesional.—Procede de Lima.

SENTENCIA DE VISTA

Lima, junio 4 de 1940.

Autos y vistos, atendiendo: a que según lo dispuesto en el art. 41 de la ley 1378, la investigación del accidente que causa lesión susceptible de producir incapacidad para el trabajo, debe practicarse de oficio previa citación de las partes a que en consecuencia, estando la causa en esta materia, no procede la declaratoria de abandono de la instancia, tal como lo permitió el recurrente impudente al juez y no a la corte; revocaron el acto de fs. 22, su fecha 11 de mayo último, que declara abandonada la instancia; declararon sin lugar el abandono; y los devolvieron.

Lainez Lozada. — Samanamu. — Boza.

Vivanco M., Secretario.

DICTAMEN FISCAL**Señor:**

Por el fundamento legal que sustenta la resolución recurrida, declarando sin lugar el abandono de este procedimiento en estado de investigación, no terminado, que debe seguirse de oficio; opino: que **NO HAY NULIDAD**.

Lima, agosto 19 de 1940.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 28 de 1940.

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fs. 24 vta., su fecha 4 de junio último, que revocando el apelado de fs. 22, su fecha 11 de mayo anterior, declara sin lugar el abandono de la acción solicitado a fs. 20 por el personero de la Sociedad Minera Backus y Johnston; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Valdivia. — Elías. — Santa Gadea. — Arenas.
Chávarri.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.Cuaderno No. 700.—Año 1940.
